



**VI Reunión Anual
de la Red de Mujeres parlamentarias de las Américas**

**INFORME DEL REPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)**

**Presentado por la señora Lucero Saldaña Pérez
Senadora de la Cámara de Senadores del Congreso
de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y
Representante por América del Norte del Comité Ejecutivo
de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas**

**Quito, Ecuador
30 de mayo de 2006**

INTRODUCCIÓN

Me permito presentar el siguiente **Reporte sobre la aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, dado que en la última Reunión Anual de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, con pleno conocimiento de la trascendencia de este instrumento internacional, así como de la necesidad de analizar su aplicación en nuestro continente, se tomó el acuerdo de realizar un análisis al respecto, para efecto del cual fui designada como Relatora.

En el marco del 25 Aniversario de la entrada en vigor en 1981 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (*CEDAW por sus siglas en inglés*), la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas considera oportuna la elaboración de un Informe sobre la aplicación de la misma.

El presente reporte emana de las respuestas a los cuestionarios elaborados para este efecto, y contestado por las parlamentarias de Argentina, Brasil, Canadá y México. Asimismo, tomando información de los últimos reportes presentados por los países de nuestro continente ante el Comité de la CEDAW, así como de las propias constituciones y otros ordenamientos legales.

En cada apartado, se muestran ejemplos significativos de medidas legislativas adoptadas por los países de nuestro continente en las materias conferidas en la Convención, lo que no significa que los países que no se encuentran mencionados no cuenten con ellas, sino que en este ejercicio se pretenden plasmar algunos casos representativos que puedan ser considerados como experiencias exitosas.

El objetivo del este documento es analizar la aplicación de la CEDAW en nuestro continente, reconocer las materias pendientes en el cumplimiento de la misma dentro de nuestras legislaciones e identificar las áreas de oportunidad pero el desarrollo de medidas legislativas efectivas en torno a las disposiciones contenidas en este instrumento, así como de espacios para la cooperación regional.

Todo ello en espera de que este ejercicio sirva como una guía que nos permita a las Parlamentarias analizar los avances y las asignaturas pendientes sobre los compromisos adquiridos por nuestros países en materia de igualdad y derechos humanos de las mujeres.

1) LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La CEDAW, también conocida como la “Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres”, se constituye como un instrumento jurídico único en el que se encuentran contenidas las disposiciones internacionales para la articulación de la igualdad entre hombres y mujeres, así como para el reconocimiento pleno de sus derechos humanos, mediante el establecimiento de medidas jurídicas, políticas y programáticas que los Estados Partes están obligados a tomar.

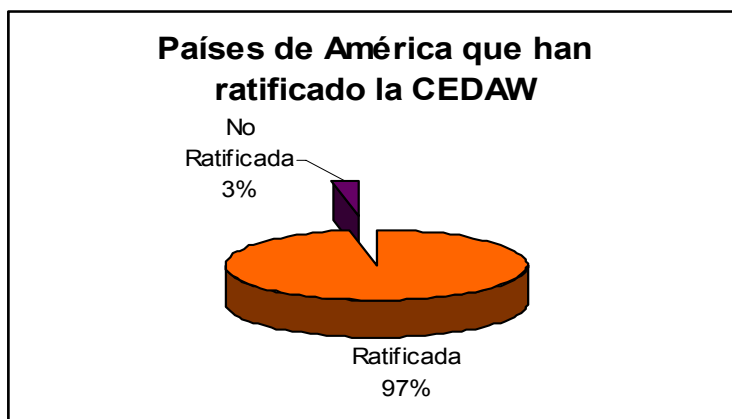
Mediante la observación de las disposiciones que contempla dicho instrumento, así como tras el trabajo de análisis y recomendaciones realizados por el Comité que emana de ella, la CEDAW se ha convertido en una importante guía para las acciones específicas en materia de género.

La CEDAW debe ser concebida por los y las parlamentarias como un instrumento poderoso y útil, cuyo manejo puede traducirse en importantes avances legislativos a favor de las mujeres, consagrándose como un referente indispensable en la labor que realizamos, dependiendo de ello que los derechos plasmados en este instrumento internacional puedan quedar protegidos y tutelados en el derecho interno.

Asimismo, con la intención de identificar las condiciones que han favorecido, así como las que han obstaculizado el desarrollo de acciones desde nuestros Parlamentos para dar cumplimiento al contenido de esta Convención.

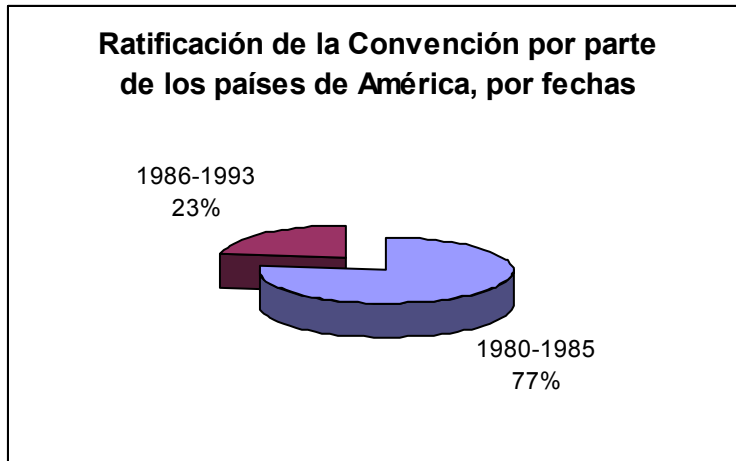
2) FIRMA, ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

De los 35 países que integran nuestro continente, todos han ratificado la Convención, a excepción de Estados Unidos, es decir, el 97%.



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en la página de la Convención:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

Cerca de tres cuartas partes del continente, es decir, 27 países, ratificaron la Convención dentro de los 5 primeros años de la década de los 80, mientras que la cuarta parte restante (8 países) lo hizo entre 1986 y 1993, siendo Bahamas el último país de nuestro continente en hacerlo.



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en la página de la Convención:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

3) LAS RESERVAS

8 países de nuestro continente tienen reservado el primer párrafo del artículo 29 referente a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para el arreglo de disputas emanadas de la interpretación o aplicación de la Convención. No obstante, el párrafo segundo del mismo artículo prevé que los Estados parte podrán considerarse, al momento de su firma, adhesión o ratificación, no obligados por el mismo.

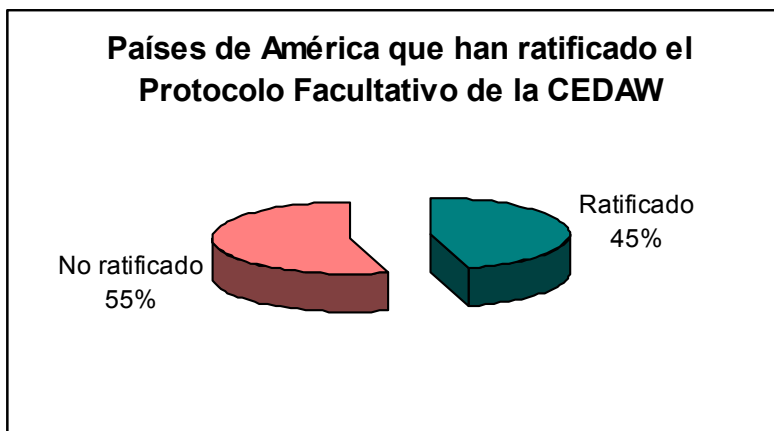
Sin embargo, las reservas que preocupan al Comité de la CEDAW son aquellas que se hacen al artículo 2 de la Convención, considerado central para los objetivos de este instrumento, y el cual hace referencia a que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer y convienen en seguir una política encaminada a eliminarla.

En el caso de América, solamente un país, Bahamas, tiene una reserva formulada a este artículo, así como al 9 referente a la nacionalidad y el 16 referente al matrimonio y las relaciones familiares.

4) LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW POR LOS PAÍSES DE AMÉRICA

Un elemento de gran trascendencia en lo que a la aplicación e implementación de la CEDAW se refiere es el que tiene que ver con la adopción del Protocolo Facultativo como “una reafirmación de la decisión de los Estados de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades”, tal como lo indica su propio preámbulo.

La situación que guarda la adopción del Protocolo en nuestro continente constituye una asignatura parcialmente cumplida: de los 35 países de América que han ratificado la Convención, únicamente 15 lo han ratificado, es decir, menos de la mitad. El último en adherirse fue Belice en Diciembre de 2002.



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en la página de la Convención:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

5) LA APLICACIÓN DE LA CEDAW EN LA LEGISLACIÓN DE AMÉRICA

En todo el mundo la Convención se ha convertido en una herramienta útil en casos donde se requería definir garantías constitucionales sobre los derechos de la mujer, redactar e interpretar leyes desde la perspectiva de género, impulsar la aplicación y operación de políticas a favor de las mujeres, entre otros. Esto se debe a que el carácter mismo de la Convención plantea que el logro de la igualdad requiere no sólo de la igualdad legal, sino de también de la igualdad de resultados en términos reales, para lo cual se requieren acciones positivas por parte de los Estados.

En ese sentido, el papel de los parlamentos resulta indispensable en la creación de un marco jurídico que, además de no ser discriminatorio, sea propicio en la adopción de las medidas para dismantelar la discriminación, incluso a través de la adopción de acciones afirmativas.

En ese sentido, en cuanto a la aplicación de la CEDAW se refiere, las medidas legislativas a analizar respecto a su adopción en nuestro continente deben ser las siguientes:

1.- LA INCORPORACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN EN LAS CONSTITUCIONES NACIONALES O EN LA LEY FUNDAMENTAL.

La importancia de esta medida reside en que la incorporación de los principios a las Constituciones sienta las bases para la protección de los derechos de las mujeres y para la estipulación de las obligaciones por parte de las autoridades nacionales en este contexto.

En nuestro continente, aunque todas las Constituciones hacen referencia al principio de igualdad o al de no discriminación por diversos motivos, sólo en menos de una tercera parte está explícito el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el caso de Canadá, Chile, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Nicaragua, Paraguay, Venezuela, Brasil y

Colombia. La incorporación a estas dos últimas está fuertemente relacionadas con la entrada en vigor de la CEDAW y la forma en como ésta fue utilizada por los grupos de mujeres para lograr dicha inclusión.

En Colombia, organizaciones de mujeres presentaron sus propuestas de incluir los principios de la CEDAW en la nueva constitución de su país, las cuales fueron recogidas por la Asamblea Legislativa, estableciendo claramente este principio en el artículo 13 de dicho ordenamiento.

En el caso de Brasil, la nueva Constitución redactada en 1988 incluye disposiciones emanadas de la CEDAW, y dicho principio queda claramente definido en el artículo 5 fracción I, como resultado de una de las 200 propuestas de enmienda presentadas por el Consejo Nacional para los Derechos de la Mujer.

En el caso de Canadá, el artículo 15 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, prohíbe expresamente toda discriminación basada en la raza, el origen nacional o étnico, el color, la religión, el sexo, la edad o las deficiencias mentales o físicas. Sin embargo, este artículo permite la adopción de leyes, programas o actividades destinadas a mejorar la situación de individuos o de grupos desfavorecidos debido, en particular, al sexo. Por último, el artículo 28, garantiza a las personas de ambos sexos las libertades y los derechos mencionados en la Carta.

En México, la igualdad del hombre y la mujer ante la ley quedó establecida en el artículo cuarto constitucional en el año de 1975.

El caso de Argentina, la prohibición está establecida desde la reforma constitucional de 1994 y está expresada en el artículo 75, inciso 22, en el que se adopta expresamente y con jerarquía constitucional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Por otro lado, algunas constituciones recogen el principio de igualdad, pero se enfocan algún ámbito en particular, como es el caso de la Constitución de Ecuador, que en su artículo 34 define la igualdad entre hombres y mujeres en el rubro de la producción y la economía:

Artículo 34.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

Igualmente, en la Constitución de Nicaragua se consagra dicho principio, pero únicamente en lo que respecta a los derechos políticos, capítulo de dicho ordenamiento dentro del cual incluso está inscrito:

Artículo 48.- Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Llama igualmente la atención de constituciones como la de Haití, República Dominicana y Uruguay, en las que si bien, el principio de igualdad en términos generales se encuentra consagrado, no existe una disposición especial en los que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres o a la no discriminación por motivos de sexo.

Asimismo, la constitución de Suriname dispone la igualdad, pero entre “marido y mujer”, es decir, expresamente dentro de la situación del matrimonio.

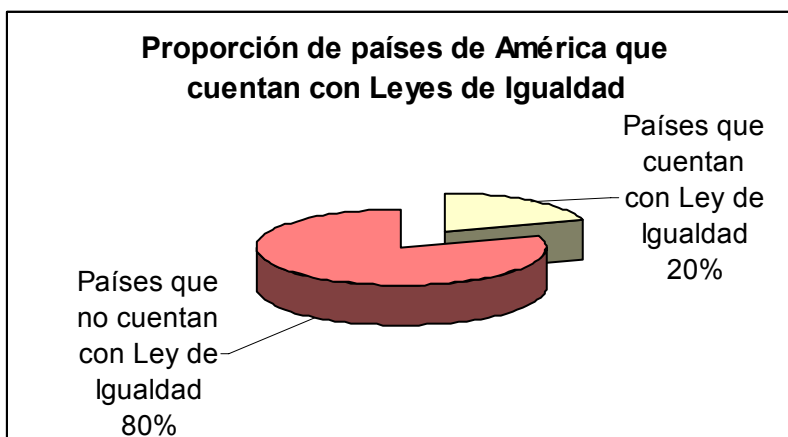
2.- OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE IGUALDAD O NO DISCRIMINACIÓN.

Otro de los efectos de la aplicación de la CEDAW en nuestro continente ha sido la adopción por parte de algunos países de Leyes de Igualdad o de ordenamientos que hacen alusión a la no discriminación por motivos de sexo, y que fueron formuladas posteriormente a la entrada en vigor de la Convención, tomando las directrices de la misma como bases.

Tal es el caso de las siguientes:

- Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer de Costa Rica de (1990);
- Ley de Igualdad de Oportunidades de Venezuela (1993);
- Ley por la dignidad y la promoción integral de la Mujer de Guatemala (1999);
- Ley No. 4 Igualdad de oportunidades para la mujer de Panamá (1999);
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer en Honduras (2000);
- Ley del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Colombia (2003); y
- la recientemente aprobada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México (2005).

Esto significa que solamente una quinta parte de los Estados Partes de la CEDAW de nuestro continente han adoptado disposiciones legales completas que son específicas en materia de igualdad para las mujeres.



Fuente: elaboración propia a partir de la información disponible en los reportes presentados ante la CEDAW y en la compilación de la legislación vigente de cada país.

3.- ACCIONES AFIRMATIVAS

Una de las aportaciones más importantes de la CEDAW a la legislación y las políticas públicas es la adopción de “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”, establecidas en su artículo 4.

El impacto más claro lo constituye la adopción de su definición dentro de la Constitución de algunos países de nuestro continente, como es el caso de la Constitución de Paraguay que en su artículo 48 establece que “El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva”, o el de la Constitución de Venezuela que en su artículo 21 define que “la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Asimismo, están definidas y justificada su adopción en el artículo 23 de la Constitución Argentina, en el artículo 13 de la Constitución de Colombia, y dentro de la Carta de Derechos y Libertades de la Persona de Canadá, al permitir la adopción de programas de medidas destinadas a mejorar la situación de grupos desfavorecidos, así como de programas de acceso a la igualdad.

Sin embargo, aún cuando las acciones afirmativas no se encuentran definidas dentro de las constituciones, otros países las han adoptado dentro de otro ordenamiento, como el caso de México en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, o bien, aunque no se definan como tales se adoptan en la legislación. Tal es el caso de las acciones afirmativas en materia de participación política.

4.- APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS RELATIVAS A LOS APARTADOS DE LA CEDAW

A) COMPROMISO RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN

En esta materia, los avances en la aplicación de las disposiciones en nuestro continente han sido variados. Argentina hizo modificaciones en 1999 a su Código Penal para separar los delitos de corrupción y los relativos a la prostitución, mientras que por otra parte, en Chile la prostitución no es ilegal, sino se encuentra regulada por controles sanitarios. En otros países se ha logrado modificar el Código Penal que antes hacía alusión a “ofensas contra la honestidad”, para sustituirlo por el término “ofensas contra la integridad sexual”. Otros países, como es el caso de la República Dominicana, han admitido en sus informes la falta de un marco legal adecuado para combatir esta problemática, o como en el caso de Guyana que en su informe reporta que un estudio preliminar de la legislación indica que es necesario introducir cambios radicales en las disposiciones relativas a la prostitución. Por otra parte, resulta preocupante el caso de Surinam, el cual ha reconocido en sus reportes al Comité que dicha problemática no ha sido considerada en la legislación.

Uno de los obstáculos que se han señalado como principales en lo que a eliminación de explotación de la prostitución se refiere, es que genera grandes movimientos económicos e ingresos en determinados países del Caribe. En el informe de Jamaica se señala que no cuentan con una legislación adecuada para enfrentar el turismo sexual.

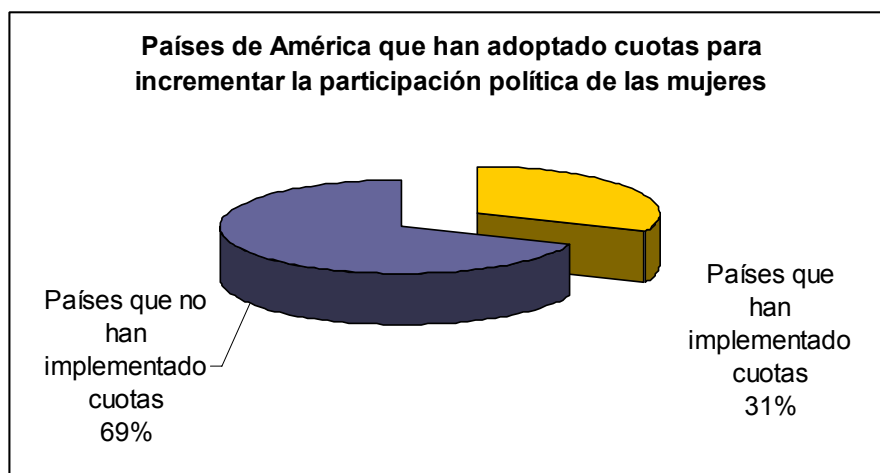
Llama la atención la ausencia de legislación en nuestro continente en materia de Trata de personas. En el caso de Canadá, se hicieron en esta materia reformas al Código Penal en noviembre de 2005, aún cuando en el año 2002 entró en vigor la Ley de Inmigración y Protección de Refugiados que ya hacía alusión a una infracción vinculada específicamente con

la trata de personas. Colombia ha hecho varias modificaciones a su Código Penal en esta materia. En México, se aprobó recientemente el Proyecto de Ley para prevenir y sancionar la Trata de personas, no obstante, quedó pendiente de ser dictaminado en la Cámara de Diputados.

En el caso de México, la prostitución no está regulada, aunque los Códigos Penal y Civil si establecen la ilegalidad de la venta de servicios sexuales por terceros, sobre todo en caso de niños (Código Penal) y mujeres (Código Civil). *El 7 de noviembre de 1996, fue publicada en el Diario Oficial la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuyo objeto es "establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional", entre otros, en materia de tráfico de indocumentados y de menores.*

B) COMPROMISOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA, Y A LA NACIONALIDAD

La Convención estipula que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer **en la vida pública y política**. Como parte de la aplicación de esta disposición y su traducción en medidas legislativas, en América once de los países firmantes de la CEDAW han adoptado cuotas que establecen un nivel mínimo de representación (entre 20 y 40%), lo que ha aumentado la presencia de las mujeres en el ámbito legislativo en un promedio de 9% en el periodo 1990-2003.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Dirección de Género y Desarrollo del Banco Mundial. Febrero, 2006.

En materia de **nacionalidad**, en la mayoría de los países de América la constitución prevé iguales derechos a hombres y mujeres. En el caso de Bolivia, incluso su Constitución aclara expresamente en el artículo 38 que la mujer casada con extranjero no perderá su nacionalidad boliviana. Igualmente la Ley de Nacionalidad de México estipula expresamente en su Artículo 26 que ni la mujer ni el varón "que casen con mujer o con varón extranjeros... pierden su nacionalidad por el hecho del matrimonio".

No obstante, aún persisten disposiciones en algunos países que contienen un factor de discriminación sexual, como es el caso de Barbados, Belice, San Vicente y las Granadinas y Surinam. En el caso de República Dominicana la Constitución dispone que la mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido; esto contraviene al párrafo primero del artículo 9 de la CEDAW que indica que los Estados Partes deben garantizar que ni el matrimonio con un extranjero, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

C) COMPROMISOS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN, EMPLEO, ATENCIÓN MÉDICA, EN LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL.

En América, han sido diversas las medidas adoptadas en materia de no discriminación **en la educación**.

En el plano de la legislación, cabe señalarse la Ley 24.1993 de Argentina, que es la Ley Federal de Educación y la primera que usa un lenguaje no sexista en algunas de sus disposiciones. Asimismo, la Ley de Educación Técnico Profesional de 2005 que establece un Capítulo denominado “De la Igualdad de Oportunidades”.

En el caso de Paraguay, La publicación de la Ley General de Educación en 1998 es un importante avance de la educación formal y en la que se estipula por primera vez en el Art. 10, los principios de igualdad referentes a las condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza y la efectiva igualdad entre los sexos y rechazo de todo tipo de discriminación.

En el caso de México, el 10 de Diciembre de 2004 se publicó una reforma a la Ley General de Educación *a fin de determinar que el criterio que orientarán a la misma deberá luchar contra la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida contra las mujeres.*

Otras medidas han sido calificadas como exitosas por la UNIFEM en la aplicación de este artículo en nuestro continente, como la creación de un Comité por parte de Colombia y la organización de sesiones de capacitación sobre cuestiones de género y temas no sexistas para grupos concretos como educadores, directores de publicaciones y profesionales de la comunicación. En San Vicente y las Granadinas se ha destacado la introducción de orientadores profesionales en las escuelas, lo que ha aumentado el número de muchachas en asignaturas no tradicionales. Cuba introdujo programas nacionales de capacitación en las universidades para integrar el desarrollo profesional y la adquisición de conocimientos especializados en favor de la mujer.

Diversos reportes han coincidido en que entre los principales obstáculos a vencer en los países de nuestro continente en materia de igualdad en el plano de la educación lo representan los factores culturales que tienden a la deserción escolar femenina y a la segmentación de carreras y estudios profesionales por sexo. Igualmente, se ha señalado la dificultad de adaptar los contenidos desde la perspectiva de género y de capacitar en este tema a las y los educadores. Asimismo, una problemática común en los diferentes países del continente para la continuación de los estudios de las mujeres tiene que ver con el incremento de los embarazos en adolescentes.

En materia de **empleo**, la mayoría de los países han incorporado a sus códigos laborales la prohibición de discriminación por razón de sexo, como es el caso de Antigua.

En el caso de Panamá, se estableció en su Constitución el principio de igual pago por igual trabajo, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, opinión política o religión. Asimismo, se han establecido medidas en materia de acoso sexual en el sector público.

En este sentido, Canadá ha adoptado medidas legislativas para lograr la igualdad de derechos en esta esfera que son de gran trascendencia: La Ley de Equidad Laboral de 1986, fortalecida en 1996 con la entrada en vigor de la nueva Ley de Equidad Laboral, y que propone lograr la igualdad en el medio laboral y corregir las desventajas que sufren cuatro grupos específicos: las mujeres, los indígenas, las personas con discapacidad y las que forman parte de las minorías visibles. Asimismo, adoptó en 1996 la Ley de Equidad Salarial, cuyo objetivo es corregir las diferencias salariales existentes debido a la discriminación sistemática basada en el sexo.

Otros países, como Brasil, han apuntado a las medidas legislativas en materia de licencias por maternidad y a la ampliación de las mismas. Asimismo, Brasil ha adoptado Leyes con relación al acceso de la Mujer al mercado de trabajo y a las disposiciones sobre el acoso sexual.

Por su parte, Argentina ha reconocido en su legislación la no discriminación laboral por motivos de sexo, la plena capacidad de la mujer para celebrar toda clase de contratos y para hacerlo sin autorización del marido. Igualmente dispone igual remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. Asimismo, su ley 24.013 Ley de Empleo, derogó el artículo que establecía la prohibición de ocupar mujeres en trabajos nocturnos, salvo en aquellos de naturaleza no industrial. Igualmente, a través de reformas al Régimen General de Contratos de Trabajo, se incentiva en la Ley del Empleo a que los empleadores contraten mujeres.

En el caso de Centroamérica, los últimos quince años han representado la creación de nuevas leyes y reformas que se integran a un proceso para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La Constitución Política del Ecuador en sus artículos 35, 36 y 40, introdujo importantes cambios, mediante la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado en igualdad de derechos y oportunidades, garantizándoles idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Asimismo, con estas reformas se prohibió todo tipo de discriminación laboral contra la mujer.

No obstante los avances en materia de la aplicación de la CEDAW, aún queda mucho por hacer. Los principales obstáculos se pueden identificar cuando reconocemos que más de la mitad de las mujeres se desenvuelven en el sector informal, que el problema del acoso sexual laboral no ha podido ser debidamente abordado desde la perspectiva legislativa y judicial, que la falta de equidad en la remuneración es una realidad, y que muchos países de nuestro continente no han podido establecer en su legislación medidas como la que representa impedir la solicitud por parte de los empleadores de presentar certificado de no embarazo.

En el área de eliminar la discriminación contra la mujer en el rubro de la **atención médica**, aún cuando jurídicamente los países de América disponen que todas y todos los ciudadanos tienen igual derecho al acceso de los servicios de salud, la realidad es que las más afectadas en este rubro son las mujeres.

Respecto a las medidas emprendidas en este rubro, han correspondido mayormente al área de las políticas públicas. Pueden destacarse como medidas legislativas adoptadas la de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de Ecuador, así como las diversas medidas legislativas adoptadas por Brasil, entre las que destacan la Ley por la que se adoptó la Cartilla de la Salud de la Mujer, y la Ley 9.263 que regula el artículo 226 constitucional en materia de planificación familiar.

No obstante, en el rubro de la legislación queda aún pendiente en nuestro continente el abordaje del tema de la salud sexual y reproductiva, y la respuesta efectiva en lo que respecta a la violencia como un problema de salud pública, así como ante los altos índices de mortalidad materna.

Los obstáculos a vencer en la región para lograr el acceso en igualdad a los servicios de atención a la salud tienen que ver con la pobreza y la falta de infraestructura suficiente por parte de la gran mayoría de los países de la región.

En el rubro de la igualdad de **derechos en la vida económica y social**, además de las medidas legislativas para fomentar la participación de la mujer en estos ámbitos, parte importante de la aplicación de la CEDAW era la abrogación de las medidas que impidieran el desarrollo de la mujer en estos ámbitos.

Algo que se ha podido constatar es que, como demuestran diversos estudios y la experiencia, cuando las mujeres logran créditos, las mujeres suelen ser más responsables en lo que respecta al reembolso de préstamos, lo que ha favorecido la operación de estos programas destinados a la población femenina.

Algunas medidas legislativas que cabe destacar son el Acta 823 de Colombia (2003) que contiene provisiones especiales en crédito para mujeres, y apoyo a las madres solteras de los estratos más bajos de la sociedad para el desarrollo de proyectos productivos.

En el caso de México, el Senado de la República aprobó el 15 de diciembre de 1999 la reforma a la fracción I del artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la derogación de la fracción V del mismo artículo, iniciativa que fue aprobada por la Cámara de Diputados. En específico, el artículo 24 limitaba el goce del derecho a las prestaciones en dinero y en especie para la atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación, al esposo o concubinario de la mujer trabajadora o pensionada que fuese mayor de 55 años, estuviese incapacitado física o psíquicamente o dependiera económicamente de ella, restricciones que no aplicaban para el caso de la cónyuge del trabajador varón. Por otra parte, el 27 de febrero de 1992, en congruencia con la reforma al Artículo 27 constitucional, entró en vigor la Nueva Ley Agraria, la cual abre opciones al desarrollo de las formas constitucionales históricas de propiedad de la tierra: el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, al dar rango constitucional al ejido ya la comunidad, y seguridad jurídica a las tres formas de tenencia de la tierra. La Nueva Ley Agraria reconoce la igualdad de hombres y mujeres en todos los aspectos.

Un aspecto importante, y que en muchos países de nuestro continente continúa como asignatura pendiente ya que está regido por leyes muy antiguas, es el que tiene que ver con el acceso a la propiedad de la tierra. Las mujeres en muchas ocasiones quedan en el último grado de la herencia, o bien, el marido es titular de la custodia conjunta de bienes. Aún cuando igualmente países como Bolivia han aprobado leyes que hacen referencia al derecho de las mujeres a la propiedad de la tierra.

En el caso de México, el 27 de febrero de 1992, en congruencia con la reforma al Artículo 27 constitucional, entró en vigor la Nueva Ley Agraria, la cual abre opciones al desarrollo de las formas constitucionales históricas de propiedad de la tierra y reconoce la igualdad de hombres y mujeres en todos los aspectos, al mismo tiempo que contiene disposiciones específicas referentes al régimen sucesorio, en el que se incluye a la mujer.

Los países de América continuamos en deuda con el apoyo al desarrollo y a obtener mejores condiciones de vida de las mujeres rurales. Una iniciativa interesante, para el caso de la aplicación de la CEDAW en lo que a mujeres rurales se refiere, es la adopción de la Ley 731 de 2002 en Colombia por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

D) RECONOCIMIENTO DE IGUALDAD JURÍDICA Y DE ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES.

Este apartado corresponde uno de los artículos que más reservas suele generar ya que los códigos civiles o las antiguas disposiciones que rigen ciertos países, deben ser profundamente modificados para su cabal aplicación.

En el caso de América, se han adoptado medidas legislativas para ello, como en el caso de Brasil cuando se derogó de la Constitución el principio del liderazgo del esposo ("chefia") en la unidad familiar y estableció que "los derechos y obligaciones relativos a la unidad conyugal sean ejercidos igualmente por el hombre y la mujer"(CEDAW, artículo 16).

Asimismo, la Constitución de Colombia estableció en su artículo 42 que las relaciones familiares están basadas en la igualdad de derechos y obligaciones de las parejas y respeto recíproco entre todos sus miembros. Asimismo, el decreto adoptado en 1990 prohíbe la discriminación contra la mujer en el área de las relaciones familiares y le reconoce los mismos derechos y obligaciones que al padre. Asimismo, establece la responsabilidad conjunta de criar a los hijos.

En Belice, un Acta aprobada en el 2000 dio los primeros pasos hacia la consideración de la separación de la propiedad en la disolución del matrimonio. Igualmente, se penalizó la violación dentro del matrimonio. En Chile, una enmienda al Acta Civil de matrimonio logró disponer los mismos requisitos para divorcio, tanto para hombres como para mujeres.

En México, con la reforma al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada mediante decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo del 2000, se introdujeron cambios trascendentales con relación al matrimonio y las relaciones familiares, mismos que dan plena vigencia a la igualdad jurídica de la mujer.

En Argentina, la Ley 23.515 de 1987 conocida como Ley de Divorcio Vincular, reconoce a ambos contrayentes el mismo derechos para elegir a su cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío. Mientras que en Venezuela la Constitución consagra la plena igualdad entre la cónyuge y el cónyuge, la concubina y el concubino, y en su Artículo 77, consagra la democratización de las relaciones en el seno de las familias, al establecer la igualdad de derechos y deberes entre los integrantes de las mismas.

No obstante, ciertos países de la región mantienen atrasos considerables en el tema, como el caso de Guyana ya que, tal como se reconoce en el último informe presentado ante el Comité de la CEDAW, no se ha tomado ninguna medida directa para impedir la práctica de los matrimonios forzosos o arreglados, tradicionales entre las familias rurales originarias de las Indias Orientales. Asimismo, el último informe de Nicaragua resalta que el Código Civil mantiene disposiciones que nombran al hombre como cabeza de hogar y representante de la familia, los que les ha llevado a la conclusión de la necesidad de traer a conformidad la legislación civil con las previsiones constitucionales que reconocen absoluta igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida humana.

REFLEXIONES FINALES

A pesar de la dificultad para establecer una conexión clara entre la CEDAW y las transformaciones en el marco legal de los países de nuestro continente, y considerando las diferencias regionales entre el Norte, Centro y Sur del mismo, sabemos que estos resultados son parte de un proceso mundial en el cual el logro de la CEDAW constituyó un elemento trascendente al darle a estos derechos un instrumento jurídico internacional para su defensa, y a las organizaciones de mujeres, una herramienta útil en la búsqueda del reconocimiento de nuestros derechos.

En América, a partir de ello hemos avanzado en algunos rubros como el de la educación, aún cuando seguimos enfrentando numerosos retos en lo que respecta a la deserción escolar y a la segmentación por carreras dependiendo del sexo. Igualmente, hemos logrado la gradual incorporación en el mercado laboral, debiendo reconocer que aún enfrentamos el hecho de que ésta tenga lugar en los niveles medio e inferior de la escala, o bien, en gran número en el mercado informal. Asimismo, debiendo no omitir el gran reto que representa seguir impulsando medidas para la conciliación entre la vida familiar y laboral, así como para el reconocimiento y valoración del trabajo doméstico no remunerado.

En materia de la vida política de los países en nuestro continente, a pesar de los avances significativos, no se ha logrado plenamente una representación equilibrada en los espacios más importantes en la toma de decisiones, lo que implica continuar impulsando las medidas apropiadas para dicho fin.

Aún con estos logros, es necesario reconocer que las leyes discriminatorias persisten y que la capacidad de la ley para implementar medidas a favor de las mujeres no se ha agotado. Seguimos teniendo una enorme deuda en lo que respecta a la atención médica hacia la población femenina, particularmente en causas prevenibles y mortalidad materna. El tema de la violencia de género, aún cuando no se encuentra estipulado específicamente dentro de los compromisos de la CEDAW, constituye un asunto que requiere una respuesta inmediata y efectiva por parte de nuestros países, siendo la Convención de Belém do Pará el instrumento internacional aplicable para América en esta materia.

Asimismo, es importante señalar que, a pesar de la ratificación de la Convención casi en su totalidad en los países del continente, aún falta una cantidad considerable de ratificaciones en lo que a su Protocolo Facultativo respecta. Asimismo, que las recomendaciones hechas por la CEDAW aún no han logrado su máximo estándar de cumplimiento y que persiste la necesidad de acciones en ciertos temas, lo que se muestra en el hecho de que sean retomados dentro de otros compromisos internacionales.

Es indispensable reconocer el importante papel que la sociedad civil ha jugado en este proceso de aplicación de los compromisos de la Convención, razón por la cual debemos mantener la vinculación con ella a través del diálogo e interacción continua, así como del apoyo que requieran las iniciativas que emprendan en estos temas.

A 25 años de la entrada en vigor de la CEDAW el impacto y el uso es un proceso inacabado, que encuentra su posteridad en una revisión exhaustiva de nuestros ordenamientos jurídicos nacionales y su comparación con los compromisos emanados de esta Convención que se constituye en referente de los derechos humanos de las mujeres a nivel mundial y en nuestro continente.